

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Oficina de Asesoría Legal.

Panamá, veinte (23) de marzo de dos mil quince (2015).

Vistos:

Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante ASEP, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

Que con la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;

Que la Ley No. 24 de 1999, estableció como políticas del Estado, en materia de los servicios públicos de radio y televisión, propiciar la expansión y modernización de los servicios y evitar las interferencias entre las transmisiones que realicen los concesionarios en el ejercicio de sus derechos;

Que la Ley arriba citada, dispuso como función y atribución de esta Autoridad Reguladora, la adopción de las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que el Ente Regulador, ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, está facultado para establecer, mediante Resolución motivada, las directrices técnicas que se requieran, orientadas a lograr el uso eficiente del espectro radioeléctrico y a evitar las interferencias entre usuarios;

Que mediante la Ley 24 de 1999, se establecieron las reglas para el cambio de competencia en la regulación de los Servicios de Radio y Televisión, del Ministerio de Gobierno y Justicia hacia el Ente Regulador de los Servicios Públicos, actual Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, imponiendo la obligación de reconocer los derechos otorgados por la autoridad competente, al amparo del régimen legal anterior;

Que dentro del período de validación de las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 24 de 1999, se pudo constatar que éstas se facilitaron sobre frecuencias que técnicamente no guardaban la separación necesaria para que su operación no ocasionara interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;

Que una vez surgidas las interferencias perjudiciales, esta Entidad Reguladora ha ordenado realizar ajustes técnicos, tales como reducir la potencia de sus transmisores, instalar filtros pasabanda, hasta disminuir el área geográfica de cobertura, no obstante dichas medidas solo han significado una reducción del grado de intensidad de la interferencia, no así una solución al origen del problema;

Que esta Autoridad Reguladora, con el objetivo de establecer un ordenamiento del espectro radioeléctrico de la Banda FM (88 MHz - 108 MHz), para que las frecuencias otorgadas en concesión, cuenten con la separación entre portadoras de 400 KHz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 24 de 1999 y paralelamente en la Resolución AN No. 1891 de 10 de julio de 2008, convocó a las empresas concesionarias del servicio de Radio Abierta en la Banda FM, a participar en la Comisión Técnica que conformará y que tiene como finalidad la optimización y convivencia armoniosa de este recurso entre los concesionarios, permitiendo que se brinden las condiciones técnicas para el mejoramiento del Servicio de Radio Abierta, en la Banda de Frecuencia Modulada, en la República de Panamá;

Que constan acopiadas en el expediente, las comunicaciones por escrito remitidas por parte de los Representantes Legales de los concesionarios del Servicio de Radio Abierta, en la Banda de Frecuencia Modulada, de los nombres de los delegados principales, en algunos casos con sus respectivos suplentes, designados para integrar la Comisión Técnica;

Que vistas las designaciones en referencia, el Comité Técnico estará conformado por los representantes de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los delegados principales o suplentes de las empresas concesionarias acreditadas y por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), en calidad de observador, tal y como se detalla a continuación:

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. Alkin Saucedo B. (Principal)
2. William O. Del Río M. (Suplente)

EMPRESAS CONCESIONARIAS

1. Apalizo, S.A.
2. Asamblea Nacional
3. Asociación Cristiana de Comunicación
4. Asociación Radio María
5. Bianca Jazz Corp.
6. Cadena Radial Continente, S.A.
7. Calandria Overseas Communication Inc.
8. Calvo y Cano, S.A.
9. Caribe Stereo, S.A.
10. Central de Radios, S.A.
11. Chiricana de Comunicación 2,000, S.A.
12. Cía. Chiricana de Radiodifusión, S.A.
13. Cibernets Entertainment, Inc.
14. Circuito Radiofónico de Azuero, S.A.
15. Compañía Centroamericana de Radiodifusión (COCAR), S.A.
16. Compañía Circuito Industrial Radiofónico, S.A.
17. Compañía de Inversiones Omega, S.A.
18. Comunicación R.M., S.A.
19. Concesionaria Digital de Televisión y Comunicaciones, S.A.
20. Corporación de Radio Católica, S.A.
21. Corporación Familiar la Angostura, S.A.
22. Corporación Medcom Panamá, S.A.
23. Dial Chitré, S.A.
24. Elvines, S.A.
25. Empresa Televisora Panameña, S.A.
26. Estéreo Azul, S.A.
27. Estéreo Bahía, S.A.
28. Estéreo Colosal, S.A.
29. Frecuencias Asociadas, S.A.
30. Gilberto Gallimore Deans
31. Green Emerald Business Inc.
32. Grupo Laser, S.A.
33. HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.
34. Inversiones Eileen, S.A.
35. Kaos Publicidad, S.A.
36. Kerum Intercontinental, S.A.
37. La Juvenil, S.A.
38. La Nueva Cadena Exitosa de Chiriquí, S.A.
39. La Nueva Cadena Exitosa de Panamá, S.A.
40. La Voz de Panamá, S.A.
41. La Voz del Vigía, S.A.
42. Lipo, S.A.
43. Media Tech, Inc.

44. Metrópolis Latinoamericana, S.A.
45. Multitone Corp.
46. Ondas de David, S.A.
47. Quiubo F.M. Stereo, S.A.
48. Radio Chiriquí, S.A.
49. Radio Evangelio Vivo, S.A.
50. Radio Hit, S.A.
51. Radio La Voz de Changuinola, S.A.
52. Radio Mil, S.A.
53. Radio Red, S.A.
54. Radio San José, S.A.
55. Radio TV, S.A.
56. Radio Veraguas, S.A.
57. Radiodifusora Zaratí, S.A.
58. Silverio Villarreal Carles
59. SIRA, S.A.
60. Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)
61. Stereo Teluri Corp.
62. Telemúsica, S.A.
63. Una Voz Cristiana en Tú Casa, S.A.
64. Unión Radio, S.A.
65. Universidad Autónoma de Chiriquí
66. Universidad de Panamá
67. Vicariato del Darién
68. Visión Global, S.A.

ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE RADIODIFUSIÓN (APR). En calidad de observador.

Que de igual forma, se adopta el Reglamento que regirá el funcionamiento del Comité Técnico, el cual está contenido en el **Anexo A** de esta Resolución y forma parte integral de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

NOEMÍ TILE DE PIMENTEL
Secretaria Ad-Hoc